

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio del veinte de noviembre memorándum de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual manifiesta que:

“En virtud de lo requerido, atentamente, remito:

1) Estadísticas de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, concernientes al período de 2005 a 2018, las cuales versan sobre la cantidad de ingresos y egresos de procesos constitucionales, así como, de la producción de resoluciones. Debo señalar que las estadísticas de la Sala de lo Constitucional no se reportan en cuanto a temáticas, sino, únicamente, respecto a los rubros señalados.

1) Un CD proporcionado por el Centro de Documentación Judicial con todas las sentencias pronunciadas por la Sala de lo Constitucional en el período de 2005 a 2018, a efecto de que el solicitante tenga acceso a la totalidad de ellas y pueda verificar las relacionadas con las temáticas por él aludidas. Ahora bien, el peticionario directamente puede verificar datos que sean de su interés, mediante la búsqueda por tipo de proceso constitucional, temática y fecha o periodo de emisión, respecto de todas las resoluciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las cuales son de acceso público y se encuentran alojadas en la página web del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en el siguiente enlace: www.jurisprudencia.gob.sv

2) Dos cuadros elaborados por el Centro de Documentación Judicial, en los cuales, de acuerdo con la sistematización de temáticas de dicha dependencia, se ubica, relativo a los tópicos planteados, lo siguiente: 22 sentencias de hábeas corpus sobre desaparición forzada, 4 sentencias de amparo y 1 sentencia de inconstitucional sobre el derecho a conocer la verdad.

Por otro lado, es importante agregar que la Sala de lo Constitucional rinde un informe de labores cada año, en el cual se hace mención de temáticas de relevancia. Dichos informes pueden ser verificados en el Portal Web de Transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace: www.transparencia.oj.gob.sv” (sic).

Considerando:

I. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx envió a esta Unidad solicitud de información número 76-2018(3), por medio de la cual requirió:

“Jurisprudencia e información sobre: a) Justicia y Verdad, b) Instituciones velantes y defensoras de justicia en El Salvador, c) Precedentes de instituciones sancionadas por incumplimiento a la justicia. Datos desde el 2000 a la fecha” (sic).

II. A las quince horas del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial pronunció resolución con referencia

UAIP/76/RPrev/1457/2018(2), en la cual se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa las temáticas de la jurisprudencia solicitada, el tipo de resolución y la autoridad judicial que las habría emitido. Asimismo, indicara la clase de datos que necesitaba o cualquier otro aspecto que permitiera identificar al señalar que deseaba “información” sobre esos temas.

III.1. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“A) I) Jurisprudencia en materia de constitucionalidad emitida por la [S]ala de lo [C]onstitucional, en especial referencia en tema de desapariciones y la búsqueda de la justicia y verdad, así mismo amparos que conlleven tutela, ante graves violaciones a derechos humanos en materia de desapariciones.

II) Información de carácter estadística (anual) en el que se refleje, amparos, hábeas corpus e inconstitucionalidad, que la [S]ala de lo [C]onstitucional, ha emitido progresivamente desde 2005 a 2018.

B) Esquema jerárquico (de existir) de entidades, estatales o ONG’s dedicadas a la protección, cuidado y promoción de la justicia, así también. Los protocolos que los ciudadanos tenemos, para acceder a la tutela de nuestros derechos fundamentales ante posibles vulneraciones a los mismo.

C) Presentes históricos (listado) de instituciones estatales que hayan sido sancionadas por omisión o acción que llevara a la práctica de violaciones a ciudadanos al acceso a la justicia y verdad” (sic).

2. A las nueve horas del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la Oficial de Información Interina del Órgano Judicial, realizó llamada al señor xxxxxxxxxxxxxxxx, a fin de que aclarara los términos en los que había evacuado la prevención que le fue formulada. Específicamente se le solicitó que indicara a qué se refería con “protocolos que los ciudadanos tenemos, para acceder a la tutela de nuestros derechos fundamentales ante posibles vulneraciones a los mismo”, respondiendo que por “protocolos” quería referirse a los mecanismos de los que dispone el ciudadano para la tutela o protección de sus derechos fundamentales. También se le pidió que explicara a que se refería por “presentes históricos (listados) de instituciones estatales que hayan sido sancionadas por omisión o acción que llevara a la práctica de violaciones a ciudadanos al acceso a la justicia y verdad”, manifestando que por error escribió “presentes” y que en su lugar el concepto era precedentes, es decir, resoluciones, pero aclaró que no deseaba en la información señalada en este apartado el texto

de la decisión, sino un listado de las resoluciones referidas a las situaciones ahí mencionadas. Al respecto, le consultó si se refería a lo solicitado en el literal A de su evacuación de prevención, es decir, a un listado de los precedentes en materia constitucional en los que se detallara las instituciones estatales que hayan sido sancionadas por omisión o acción que llevara a la práctica de violaciones a ciudadanos al acceso a la justicia y a la verdad, respondiendo que “sí”, esto es, que el listado al que aludía hacía referencia a esos precedentes. Finalmente, le solicitó que remitiera correo electrónico con las especificaciones manifestadas en la llamada telefónica, tal como consta a folios 8 del presente expediente de acceso.

3. El veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano xxxxxxxxxxxx, remitió correo electrónico a través del cual expresó que:

“Aclaraciones necesarias para evidencia de solicitud.

B. Ya que los esquemas son dado por entidades apartes, y aclarado ese punto paso a la siguiente petición; se debe entender como protocolos, los mecanismos que los ciudadanos tenemos, para acceder a la tutela de nuestros derechos fundamentales ante posibles vulneraciones a los mismos.

C. Precedentes de instituciones en forma de listado simple de entidades o ministerios que hayan sido sancionados por prácticas de violaciones a ciudadanos al acceso a la justicia y verdad” (sic).

IV. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a través de la resolución con referencia UAIP/76/RAdmisión/1473/2018(3), se resolvió:

1. La improcedencia de información relativa a la jurisprudencia en materia de constitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional, respecto al tema de desapariciones y la búsqueda de la justicia y verdad, y los precedentes de instituciones en forma de listado simple de entidades o ministerios que hayan sido sancionados por prácticas de violaciones a ciudadanos al acceso a la justicia y verdad; por encontrarse disponible al público en la pagina web del Portal de Transparencia del Órgano Judicial.

2. La incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información, referente al esquema jerárquico de otras entidades estatales o ONG’s dedicadas a la protección, cuido y promoción de la justicia.

3. Admitió la solicitud de información exclusivamente respecto a la información de carácter estadística (anual) en el que se refleje, amparos, hábeas corpus e inconstitucionalidad que la Sala de lo Constitucional, ha emitido progresivamente desde 2005 a 2018.

4. Requirió por medio de memorándum con referencia UAIP/76/1960/2018(3), de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la información solicitada por el aludido ciudadano al tribunal correspondiente.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio del veinte de noviembre memorándum de dos mil dieciocho, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con un CD y 44 folios útiles.

2. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.